



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de marzo de 2026

COMUNICACION N°2026/062

Ref: COTABU S.R.L.- Instrucción para el cese de la prestación de la operativa de giros postales de dinero hasta tanto se autorice su inscripción como empresa de transferencia de fondos.

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 20 de marzo de 2026 la resolución SSF N° 2026-173.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2025-50-1-00233

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La información proporcionada por la empresa COTABU SRL de fecha 04 de abril de 2025.

RESULTANDO:

- I) Que según la información referida en el VISTO la empresa realiza giros postales de dinero, nacionales, de forma habitual y profesional;
- II) Que con fecha 27.02.2026 se otorgó vista del Proyecto de Resolución;

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 119 de la Recopilación de Normas de Control y Regulación del Sistema Financiero establece que “se considerarán empresas de transferencia de fondos aquellas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, casas de cambio o empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional presten el servicio de recepción y envío de giros y transferencias, domésticas y al exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para ello”;
- II) Que la habitualidad y profesionalidad resultan atributos que se verifican a través del número de operaciones, el monto y el cobro de comisiones según surge de la información referida en el VISTO;
- III) Que, en definitiva, conforme a las evidencias obtenidas, se concluye que la operativa de giros postales de dinero realizada por COTABU SRL, reviste la calidad de un servicio de transferencia de fondos;
- IV) Que no se recibió respuesta a la vista conferida en el RESULTANDO II);

ATENCIÓN: A lo dispuesto por los artículos 37 y 38 literal L) de la Ley N°16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 20.345 de 19 de setiembre de 2024 y por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al artículo 119 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y en el artículo 94 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, y demás antecedentes que obran agregados en el expediente 2025-50-1-00233.

SE RESUELVE:

- 1. Instruir a COTABU SRL a cesar en la prestación de la operativa de giros postales de dinero hasta tanto se autorice su inscripción como empresa de transferencia de fondos.
- 2. Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior al público en general.
- 3. Notifíquese al interesado.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros